

Talca, dos de marzo de dos mil veintitrés.

Visto y considerando:

1°) Que el juez del Primer Juzgado de Letras de Linares, don Alejandro Sumonte Verdejo, en su carácter de visitador del conservador de bienes raíces de esa ciudad, designó como suplente de ese oficio, al conservador de bienes raíces titular de Cauquenes, don Yamil Najle Alé, quien, a su vez, propuso como reemplazante suyo, a una funcionaria de su oficio, quien fue designada por el juez de letras de Cauquenes.

2°) Que la designación del señor Najle Alé no se aviene con lo prevenido por el artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales ni con las normas de probidad que deben aplicarse en la especie, menos aún en las circunstancias aludidas que denotan que ha mantenido su interés profesional en ambos conservadores.

3°) Que lo anterior hace procedente enmendar dicha situación anómala.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 535, 538 y 539 del Código Orgánico de Tribunales, **se ordena** al juez del Primer Juzgado de Letras de Linares **dejar sin efecto, de inmediato**, la designación del señor Najle Alé como conservador de bienes raíces suplente de Linares, debiendo designar sin dilación al abogado o abogada que cumpla con los requisitos para desempeñar dicha función.

Se observa al juez don Alejandro Sumonte Verdejo por la inconveniente designación efectuada, y al conservador señor Najle Alé por haber aceptado el cargo en esas condiciones.

Acordada con el voto en contra del Ministro don Gerardo Bernal Rojas, quien sin perjuicio de los argumentos indicados precedentemente, en relación a la conveniencia, fue de parecer de no adoptar medida alguna, atendido que el artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales, no limita y



deja abierta la posibilidad de designar un abogado, independiente de que sea titular de otro conservador de bienes raíces, lo cual, en este caso concreto, y debido a los graves antecedentes que motivaron la sanción, hacía necesaria la designación de una persona experimentada en el cargo.

El juez referido informará a esta Corte inmediatamente de cumplido lo anterior.

Comuníquese por la vía más expedita.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

No firma la presente resolución -pese a haber concurrido al acuerdo- el Ministro don Carlos Carrillo González y la ministra Jeannette Valdés Suazo, por encontrarse con permiso administrativo.

Rol 58-2023/ Pleno.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la Corte de Apelaciones de Talca integrada por Ministro Presidente Blanca Rojas A. y los Ministros (as) Hernán González G., Moises Olivero Muñoz C., Gerardo Favio Bernales R. Talca, dos de marzo de dos mil veintitrés.

Blanca Del Carmen Rojas Arancibia
MINISTRO(P)
Fecha: 02/03/2023 12:01:01

Hernán Fernando González García
MINISTRO
Fecha: 02/03/2023 13:21:01

Moisés Olivero Muñoz Concha
MINISTRO
Fecha: 02/03/2023 13:57:36

Gerardo Favio Bernales Rojas
MINISTRO
Fecha: 02/03/2023 13:32:14

En Talca, a dos de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.